

món Pagán Montás, E.N., Mayor Maximiliano Américo Ruíz Batista, E.N., Mayor Julio Antonio Soto Echavarría, E. N., Mayor Rubén Antonio Tapia Cessé, E.N. y Mayor Juan Soriano, A.M.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5006, que concede jubilación del Estado a Andreina Favale.

G. O. N° 8388, del 1o. de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5006.

CONSIDERANDO: Que Andreina Favale reúne las condiciones que exige la Ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación a Andreina Favale, y le asigno una pensión del Estado de treinta y dos pesos oro (RD\$32.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.